

Año: 2022

Expediente: 15177/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DER REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA SALUD MENTAL.

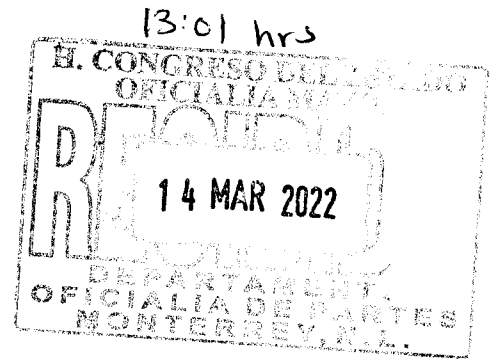
**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.  
Presente



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII, del artículo 7; se adiciona la fracción XXV, al artículo 16; se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 bis II; y, se adiciona una fracción V al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado**, de conformidad con la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental, se refiere al equilibrio entre los aspectos cognitivos, emocionales y conductuales del ser humano, se puede vulnerar por situaciones estresantes de vida como la muerte de un familiar, divorcio, desempleo o una pandemia, como la que todos estamos enfrentando.<sup>1</sup>

Asimismo, se cuestiona si ¿La pandemia de coronavirus podría ser una catástrofe de salud mental? Según los datos de pandemias previas como la de SARS a finales del 2002, los trastornos más frecuentes fueron el Trastorno por Estrés Postraumático (TEP) y el Trastorno Depresivo Mayor (TDM) con 47.8% y 44.4%, respectivamente.

Ese mismo artículo, menciona que los estudios recientes en sobrevivientes de COVID19, indican que la prevalencia de ansiedad es 28.8%, 16.5% TDM, 8% TEP y casi 20% para el trauma vicario. Estos datos son más alarmantes en el personal de salud al frente de pacientes con COVID19. No solo está muriendo nuestro

---

<sup>1</sup> Rodríguez, V. (2020). Salud mental, la pandemia del 2020: ¿nueva normalidad? REDES. Revista de Divulgación Crisis y Retos en la Familia y Pareja

personal de salud, más de la mitad está padeciendo trastornos de ansiedad y el 20% tiene TEP.

De acuerdo a una Encuesta de la Organización Mundial de la Salud, los países experimentaron en promedio interrupciones en el 50% de un conjunto de 25 servicios indicadores. Los servicios que sufrieron interrupciones con mayor frecuencia fueron los de inmunización rutinaria y servicios periféricos (70%), los servicios prestados en centros (61%), el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades no transmisibles (69%), la planificación familiar y la anticoncepción (68%), **el tratamiento de los trastornos de la salud mental (61%)**, y el diagnóstico y tratamiento del cáncer (55%).

Por ejemplo, uno de los efectos que ha traído la pandemia a las personas, lo observamos en los pasados juegos olímpicos de Tokyo 2020, en donde la atleta Simone Biles ha vuelto a abrir el debate sobre la ansiedad y la Salud Mental. La sorpresiva retirada de una competencia se debió, de acuerdo a sus propias declaraciones, a que no se encontraba en condiciones mentales óptimas para seguir compitiendo.

La gimnasta de 24 años escribió el lunes, en vísperas de la final por equipos, que no había sido su mejor día y que sentía el peso del mundo sobre sus hombros. Más tarde declaró que se retiraba de las finales individuales, para priorizar su salud mental.

No es la primera vez que Biles habla sobre su salud mental. En 2018, confesó que había estado tomando medicamento para la ansiedad poco después de que se supiera que había sido una de las víctimas de Larry Nassar, el ex médico del equipo de gimnasia estadounidense, ahora condenado por abuso sexual.

Otro caso, se da en nuestro país, de acuerdo a una nota publicada por el periódico Universal el domingo 8 de agosto en la sección nación, se narra lo sucedido con un menor de edad de nombre Karla de 13 años de edad quien vivió el golpe más fuerte de su vida en diciembre de 2020, ya que su madre falleció por COVID-19 dejándola en la orfandad a ella y a dos hermanos pequeños.

Ella estudia en una secundaria pública de Tijuana y dejó de asistir a sus clases virtuales después de la muerte de su madre. *“Estaba muy mal deprimida, se rapo la mitad de su cabello y la otra mitad se la pintó de verde”*

Los hermanos de Karla tienen 10 y 8 años, ellos estuvieron en a cargo de cuidarla en el peor momento de su depresión, ya que su padre no pudo dejar de trabajar.

Así como la historia de Karla deben de estar viviendo muchos niños y jóvenes de nuestro estado, que han perdido algún familiar por COVID-19, es por ello, que debemos reforzar La Ley de Educación del Estado, en materia de Salud Mental.

Cabe recordar, que los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el numeral 1, que se refiere a las Libertades fundamentales y derechos básicos, nos menciona lo siguiente:

*Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social.*

En lo que se refiere a la Educación para la Salud, la Ley General de la Salud nos señala en su artículo 112, fracción III, lo siguiente:

*“Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, **salud mental**, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares”*

Ahora bien, el 9 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, en el artículo 2º de este ordenamiento se señala lo siguiente:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en territorio de Nuevo León en situación transitoria, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, a través de:

I. La implementación del Sistema Estatal de Salud Mental a través de un Órgano Colegiado de instituciones públicas y privadas y en cuya misión, objetivo, rectoría o responsabilidad, se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental;

II. El diseño e implementación de las bases y modalidades, que permitan garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. La regulación de los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud en el Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

IV. El establecimiento de esquemas de participación y coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios en materia de salud mental, así como con los sectores público, privado y social;

V. La definición de mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado;

VI. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y

VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

Como se puede apreciar del artículo transcrito, es objeto de esa Ley garantizar el derecho a la salud mental. Asimismo, este ordenamiento jurídico dispone la realización de un tamiz de salud mental que se debe realizar en las escuelas públicas y particulares, señalando también que deben contar con especialistas en salud mental. La Secretaría de Educación, por conducto del Instituto de Salud mental, capacitará a los docentes en la detección de factores de riesgo, el artículo en cuestión señala lo siguiente:

Artículo 16.- El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la secretaria de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica, dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su

representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

Respecto al derecho a la protección de la salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

## **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales

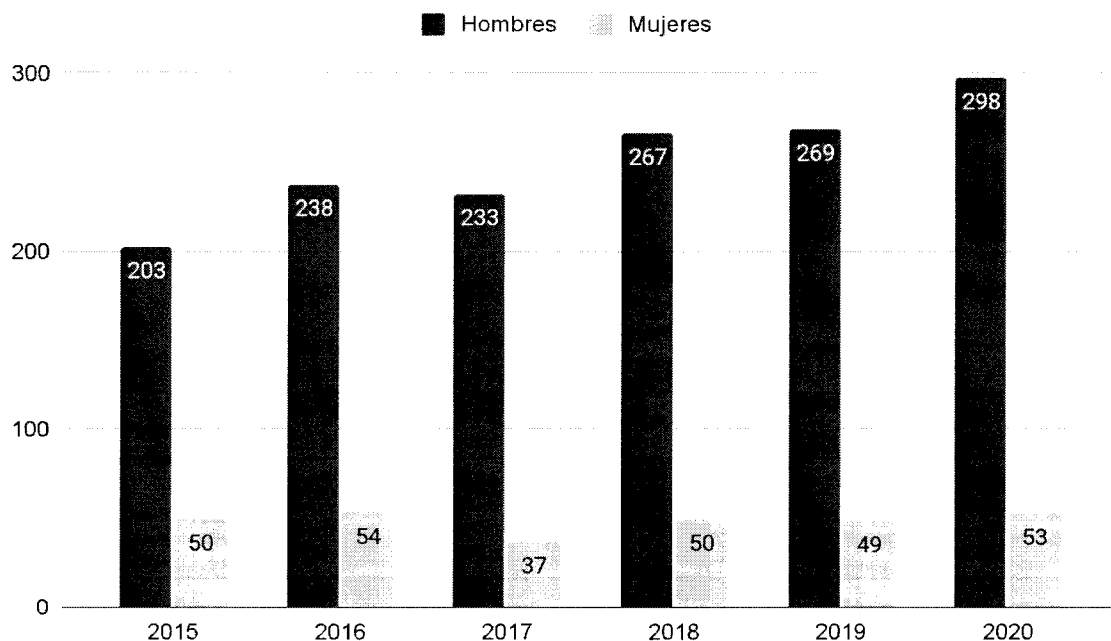
como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Resulta orientadora esta tesis jurisprudencial que nos dice el deber del Estado para atender los problemas de salud, para emprender las acciones necesarias para el desarrollo de políticas públicas, así como identificar los principales problemas que afecten a la salud pública, uno de ellos la Salud Mental de la población de Nuevo León.

En el caso de Nuevo León, la Secretaría de Salud estatal, del 1 de enero al 31 de agosto del 2020, señaló que en nuestra entidad se registraron 221 suicidios. En el contexto de la pandemia, el director de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud estatal, dijo que las enfermedades mentales se incrementaron el 20% en el primer semestre del año.

El grupo multidisciplinario estatal ha atendido a tres mil 23 pacientes de los cuales mil 311 corresponden a ansiedad, 441 por depresión, 366 de intento de suicidio, 173 de problemas familiares o pareja, 201 de adicción a drogas o al alcohol, 188 por estrés y 393 de otras manifestaciones.

Por otro lado, el exsecretario de Salud, Manuel de la O Cavazos compartió que durante la pandemia han realizado 953 atenciones referentes a salud mental.



Fuente: Estadísticas de mortalidad INEGI

Podemos apreciar en esta gráfica, que la gran mayoría de los suicidios en Nuevo León son de hombres. En el año 2020 por ejemplo, 298 hombres se suicidaron en comparación con la cifra de mujeres que ascendió a 53.

Es por ello, que el objetivo de esta Iniciativa es que se siga garantizando la salud mental a los Nuevoleoneses, estableciendo nuevas acciones que estén enfocadas para atender las causas y prevenir los efectos negativos en la salud de las personas en la Ley de Educación del Estado.

No obstante, aunque se encuentra regulada la materia de salud mental en la Ley General de Salud, en la Ley de Salud Mental y en la Ley de Educación, ambas del Estado de Nuevo León, e incluso se encuentra legislado la obligación de realizar un tamiz de salud mental, no existen contenidos en los planes y programas de estudio para que este importante tema sea tratado con los alumnos de una manera seria para que ellos puedan identificar cuando están frente a un problema de salud mental y que sepan cuales son las acciones que pueden realizar para prevenirlos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XIII, del artículo 7; se adiciona la fracción XXV, al artículo 16; se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 bis II; y, se adiciona una fracción V al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XII. (...)

XIII.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud **física y mental**, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual, la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar;

(...)

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XXIV. (...)

**XXV. Impulsarán programas e implementarán acciones que favorezcan la prevención de enfermedades mentales, o bien que estas sean detectadas y tratadas con oportunidad en coordinación con las autoridades del sector salud y con el núcleo familiar de los educandos.**

(...)

Artículo 20 Bis II.- (...)

(...)

**En materia de salud mental la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, deberán implementar un protocolo para la prevención y detección oportuna de enfermedades mentales y su tratamiento.**

Artículo 46.- (...)

I. a IV. (...)

**V. Proponer e integrar contenidos educativos que permitan sensibilizar a los alumnos sobre las diversas enfermedades de salud mental, su prevención, tratamientos y consecuencias; a fin de que se cuente con un protocolo de detección y actuación oportuna en la materia.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los catorce días del mes de marzo del año 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

